



CTCP-10-00579-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

MAXIMINO CASTRO

uyai23628@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006946

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de 05 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-402-CONSULTA
Tema	Reconocimiento de ingresos y gastos en constructoras

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN.

Cuando una entidad causa un hecho económico (reconocer un pasivo por un servicio prestado) y posteriormente concluye que dicho hecho económico no ocurrió o que no cumplió con los requisitos para haber sido reconocido en periodos anteriores, la entidad puede verse enfrentada a un error contable.

CONSULTA (TEXTUAL)

Soy una constructora, y todos los meses realizamos provisiones e ingresos por avance de obra según presupuesto y contrato con la entidad; estas provisiones se reservan los primeros de cada mes, entonces las preguntas son las siguientes:

¿Este ingreso lo tengo en cuenta para liquidar autorretención (sic) renta?, aunque se reverse los primeros de cada mes, o no los tengo en cuenta para impuestos ya que no cumple con las condiciones para

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



reconocer un ingreso bajo NIIF. Porque primero se están reservando entonces estos no se pueden medir con fiabilidad.

(a) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad; (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; (c) el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y (d) los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.

- Si realice (sic) una provisión (sic) de gasto en el 2017, pero resulta que no recibe (sic) facturas por estas porque no se facturo (sic) efectivamente, esta reversión la realizo contra la cuenta recuperación de provisiones y bajo NIIF la realizo a la misma cuenta de gasto?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

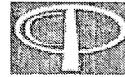
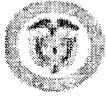
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

¿Este ingreso lo tengo en cuenta para liquidar autorretención renta?, aunque se reverse los primeros de cada mes, o no los tengo en cuenta para impuestos ya que no cumple con las condiciones para reconocer un ingreso bajo NIIF. Porque primero se están reservando entonces estos no se pueden medir con fiabilidad.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas tributarios. Para efectos contables, el reconocimiento de los ingresos ordinarios por parte de una empresa constructora, fue contestado en el concepto 2018-177 en el cual se mencionó lo siguiente:

“La contabilidad de una empresa constructora puede observarse teniendo en cuenta dos circunstancias:

- *Si la obligación pactada consiste en prestar el servicio de construcción de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, por parte del cliente, y el acceso a los bienes y servicios lo obtiene el cliente en la medida que se avanza en la prestación del mismo, entonces se debe aplicar las normas de ingresos (NIIF 15, o sección 23 de la NIIF para las PYMES), y se debe realizar la causación del ingreso en la medida que se satisfacen las obligaciones de desempeño o de acuerdo al grado de avance de la prestación del servicio.*
- *Si la obligación pactada consiste en entregar un inmueble previamente acordado por parte de la empresa constructora en un momento de tiempo determinado, entonces el ingreso se debe reconocer en el momento en que se ceden los riesgos y ventajas relacionadas con la propiedad*



del activo construido, mientras esto ocurre, los costos se deben acumular como inventarios de conformidad con la NIC 2 o la sección 13 de la NIIF para las PYMES”.

Por lo anterior, es necesario primero determinar la sección que se debe aplicar para determinar la forma como debe reconocerse el ingreso. Se debe definir su reconocimiento como un servicio de construcción (reconocimiento por grado de avance), o como una venta de inmuebles construidos por la entidad (venta de bienes).

¿Si realicé una provisión de gasto en el 2017, pero resulta que no recibí facturas por estas porque no se facturó efectivamente, esta reversión la realizo contra la cuenta recuperación de provisiones y bajo NIIF la realizo a la misma cuenta de gasto?

Cuando una entidad causa un hecho económico (reconocer un pasivo por un servicio prestado) y posteriormente concluye que dicho hecho económico no ocurrió o que no cumplió con los requisitos para haber sido reconocido en periodos anteriores, la entidad puede verse enfrentada a un error contable.

Un error contable se diferencia de una estimación contable, en lo siguiente:

Error contable	Estimación contable
Omisiones e inexactitudes en los estados financieros, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados.	Ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, la reversión de un gasto reconocido en periodos anteriores, debido al no cumplimiento de los criterios para su reconocimiento en los estados financieros de periodos anteriores, constituye una inexactitud en los estados financieros sobre información fiable que estaba disponible cuando tales estados financieros fueron formulados.

Al aplicar erradamente un criterio de reconocimiento (reversión de un gasto reconocido en periodos anteriores), la entidad debe determinar si el error es material o inmaterial. Si se trata de un error inmaterial el error se puede corregir en el periodo actual contra un gasto (ingreso) relacionado con la transacción originada inicialmente. Pero si se trata de un error material, se debe realizar una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Junio del 2018

1-INFO-18-006946

Para: **uyai23628@gmail.com**

2-2018-011109

MAXIMINO CASTRO

Asunto: CONSULTA 2018-402

Buenas tardes adjunto respuesta a su consulta 2018-402

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-402 Reconocimiento de ingresos y gastos en constructoras env LVG
WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



Suministro
ISO 14001
CERTIFICADO

SG 2018002143

CD-FM-009.v12

